



Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300159919, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

#### **RESULTANDOS.**

**PRIMERO:** El 09 de octubre del año 2019, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300159919, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“¿Cuántas libretas de mar tipo A "BUZO" están vigentes? ¿Con qué mecanismos aseguran la veracidad de los documentos de capacitación presentados por los aspirantes? Listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la SCT.” [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio número 3536/19 de fecha 10 de octubre de 2019, solicitó citada información a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos informó a este Comité de Transparencia la clasificación confidencial de los siguientes datos personales requeridos en la solicitud que nos ocupa, por ser de una persona física identificada o identificable:

Continúa hoja dos...



**ASUNTO:** Hoja dos del acta de Comité.

*"Listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la SCT." [Sic]*

Ya que en dichos documentos se encuentra plasmada información confidencial en términos de lo dispuesto por los artículos 6 apartado "A" fracción II, 16 párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 fracción IX, 6 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que prevén lo siguiente:

**ARTÍCULOS 6 APARTADO "A" FRACCIÓN II Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. -**

**Artículo 6, apartado A. Fracción II.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

***La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.***

**Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

**ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.-**

**Artículo 3 fracción IX.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**Datos personales:**

Continúa hoja tres...



ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

***Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.***  
*Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

***Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.***

Por lo que citada clasificación fue realizada con fundamento a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para la elaboración de versiones públicas.

**QUINTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Continúa hoja cuatro...

ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de confidencialidad del listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T.

**CUARTO:** El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL**, el listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, aunado a que esa Unidad no cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para la difusión de la información de su **nombre completo** como propietario o poseedor las libretas de mar tipo A "BUZO".

Sirve de apoyo para fundamentar la clasificación de confidencialidad, el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

**Artículo 113. Se considera *información confidencial*:**

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***

Asimismo, el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala:

*"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*"

Por otra parte, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas, establecen en su apartado Trigésimo Octavo:

**Se considera información confidencial:**

**I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**

Una vez analizada la documentación clasificada por el área y la legislación anterior, es dable señalar que este Comité de Transparencia, concluye que los nombres solicitados y clasificados por el Área Competente, es información **CONFIDENCIAL**, ya que dan cuenta de nombres de personas físicas, mismos que se encuentran dentro de las libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T.

Lo anterior, derivado de la documentación que presentaron los particulares en las diversas Capitanías de Puerto del país, concernientes únicamente a su persona en cuanto a su calidad de titulares de las libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la SCT, en cumplimiento a los trámites legales señalados en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, y siendo este un acto jurídico por medio del cual se otorga la libreta de mar a los particulares, esto a cargo de esta Secretaría de Marina, de conformidad con los artículos 8 Bis fracción II y 9 fracción VI de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que a la letra señalan:

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

**LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS:**

**Artículo 8 Bis.-** Son atribuciones de la SEMAR, sin perjuicio de las que correspondan a otras dependencias de la Administración Pública Federal:

**II.** Certificar las singladuras, **expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**

**Artículo 9.-** Cada puerto habilitado tendrá una capitanía de puerto, que dependerá de la SEMAR, con una jurisdicción territorial y marítima delimitada, y tendrá las atribuciones siguientes:

**VI.** Certificar las singladuras, **expedir las libretas de mar e identidad marítima del personal embarcado de la Marina Mercante mexicana;**

La solicitud que nos ocupa, al requerir el listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T., los cuales en su contenido hacen relación con el nombre de la persona y la libreta de mar e identidad marítima, misma que acredita la competencia de una persona física para desempeñar un cargo en el nivel de apoyo, a bordo de una embarcación mercante que realizan navegación marítima de cabotaje y altura, por lo que esta Dependencia en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 6, apartado A Fracción II de nuestra Carta Magna, está obligada a proteger y custodiar los datos personales contenidos en las mismas.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal en la materia, este Órgano **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información referente al el listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T., por tratarse de nombres de una persona física identificada e identificable, de quien no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal.

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete del acta de Comité.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, el listado de nombres de libretas de mar tipo A "BUZO" otorgadas con un documento del ITBOCA y de las otorgadas con curso avalado por la S.C.T.,** por tratarse de los nombres de una persona física identificada e identificable, de quienes no se cuenta el consentimiento expreso para la entrega de su información personal, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que se remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Continúa hoja ocho...



**SEMAR**  
SECRETARÍA DE MARINA



**2019**  
PARTIDO NACIONAL DEL CONGRESO POR  
EMILIANO ZAPATA

SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN  
ACTA NÚM.- CT-C-057 /19.

ASUNTO: Hoja ocho del acta de Comité.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**



SECRETARÍA DE MARINA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
LUIS OROZCO INCLÁN.

CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.